



**EL COLEGIO
DE SONORA**



REGLAMENTO DEL PLAN COMPLEMENTARIO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN, VEJEZ Y CESANTÍA POR EDAD AVANZADA DE EL COLEGIO DE SONORA

Aprobado por la Junta de Coordinación el 6 de Noviembre de 2008
Ratificado en la Junta de Coordinación del 19 de Agosto de 2009

ÍNDICE

Título I	Disposiciones generales.....	4
Título II	Terminología.....	5
Título III	De las pensiones complementarias.....	8
Título IV	De los criterios del cálculo de las pensiones complementarias.....	10
Título V	Del Comité Técnico.....	12
Título VI	De la Comisión Mixta de Pensiones.....	14
Título VII	Del pago de las pensiones complementarias.....	16
Título VIII	Del fondo para sustentar las pensiones complementarias.....	18
Título IX	De los requisitos para participar en el plan de pensiones complementarias.....	18
Título X	Del procedimiento para otorgar la pensión complementaria.....	19
Título XI	Generalidades.....	23
Transitorios	24

REGLAMENTO DEL PLAN COMPLEMENTARIO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN, VEJEZ Y CESANTÍA POR EDAD AVANZADA DE EL COLEGIO DE SONORA

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Con fundamento en los artículos 1º y 27º de la Ley Orgánica y 1º del Reglamento General de El Colegio de Sonora y el artículo 353-U de la Ley Federal del Trabajo, se establece el presente reglamento que tiene por objeto definir el esquema del Plan Complementario de Pensiones por Jubilación, Vejez y Cesantía por Edad Avanzada de El Colegio de Sonora, el cual complementará las pensiones que por este mismo concepto les otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).

Artículo 2.- El presente reglamento regirá para el personal que preste sus servicios a El Colegio de Sonora y que goce del pleno derecho a tramitar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora el tipo de pensión que le corresponda (jubilación, vejez y cesantía por edad avanzada).

Título II. Terminología

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, así como para el de cualquier documento que se emita con fines de regulación o información del Plan Complementario de Pensiones por Jubilación, Vejez y Cesantía por Edad Avanzada de El Colegio de Sonora, se entenderá por:

EL COLEGIO: El Colegio de Sonora, en su calidad de Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en el ejercicio de sus funciones académico científicas, que dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente.

ISSSTESON: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado de Sonora, organización con la que EL COLEGIO tiene contratados los servicios de seguridad social.

PLAN: Plan Complementario de Pensiones por Jubilación, Vejez y Cesantía por Edad Avanzada de El Colegio de Sonora.

TITULAR: Persona de planta o de confianza que presta sus servicios a El COLEGIO.

PENSIONADO(A): TITULAR que cumple con los requisitos y que haya iniciado los trámites o que recibe los beneficios del PLAN en vida.

BENEFICIARIO(A): Herederos designados por el (la) PENSIONADO(A) que tendrán derecho a recibir los beneficios del PLAN, una vez que acontezca el deceso de éste. No forman parte del PLAN, sólo percibe sus beneficios.

REGLAMENTO: El presente documento.

PENSIÓN COMPLEMENTARIA: Monto calculado actuarialmente que representa el Beneficio económico, en forma de pago periódico o único, al que tiene derecho el (la) PENSIONADO(A) por JUBILACIÓN, VEJEZ O CESANTÍA POR EDAD AVANZADA en los términos del PLAN. En su caso dicho beneficio podrá otorgarse al BENEFICIARIO(A) cuando así se haya establecido por designación del PENSIONADO(A), sea en vida o por deceso de este último. El mismo sentido cuando se refiere a “complemento ” o “complemento proporcional”

PENSIÓN DEL ISSSTESON: Monto que representa el beneficio económico, en forma de pago mensual que recibe el (la) PENSIONADO(A) y/o el(la) BENEFICIARIO(A) por parte del ISSSTESON por JUBILACIÓN, VEJEZ y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, de acuerdo a lo establecido en su propia Ley.

JUBILACIÓN: El derecho que tiene el TITULAR a retirarse de la vida laboral activa cuando cumpla con el período efectivo de servicio y de cotización señaladas en la Ley del ISSSTESON. En relación al período efectivo de

	servicio, este deberá ser de al menos 15 años en EL COLEGIO.
VEJEZ Y CESANTÍA POR EDAD AVANZADA:	El derecho que tiene el TITULAR a retirarse de la vida laboral activa cuando cumpla con la condición de edad, el período efectivo de servicio y de cotización señalados en la Ley del ISSSTESON. En relación al período efectivo de servicio, este deberá ser de al menos 15 años en EL COLEGIO.
FIDEICOMISO:	Contrato en virtud del cual EL COLEGIO, en su carácter de Fideicomitente, aportará bienes al FIDUCIARIO para su custodia, inversión y administración, con el fin de constituir la reserva económica para el pago de la PENSION COMPLEMENTARIA de acuerdo con el PLAN.
FIDEICOMITENTE:	EL COLEGIO.
FIDUCIARIO:	La institución bancaria autorizada para manejar fideicomisos y que es designada por EL COLEGIO.
FIDEICOMISARIO:	EL PENSIONADO o BENEFICIARIO.
FONDO:	La reserva económica proveniente de las aportaciones de dinero, valores y bienes del FIDEICOMITENTE o del rendimiento de éstos, y que se encuentran en poder del FIDUCIARIO.
JUNTA:	La Junta de Gobierno, es el órgano máximo de gobierno de El COLEGIO.
RECTOR(A)	La máxima autoridad académica y administrativa y Representante Legal de EL COLEGIO.
COMITÉ:	Comité Técnico del Fideicomiso, el cual será designado por la Junta de Coordinación e integrado por al menos tres personas de EL COLEGIO y será el órgano encargado de transmitir las instrucciones al FIDUCIARIO, administrar el PLAN, así como la de analizar y decidir sobre las políticas de inversión y distribución del FONDO dentro de los términos que establezca el PLAN.

REPRESENTANTE:	La persona o personas que el COMITÉ designe por escrito, para comunicarse con el FIDUCIARIO.
COMISIÓN:	Comisión Mixta de Pensiones integrada por representantes del personal académico, administrativo y directivo de EL COLEGIO, encargado de verificar y aprobar las solicitudes de JUBILACIÓN, CESANTÍA POR EDAD AVANZADA y VEJEZ; establecer las condiciones técnicas y apoyar en la gestión de PENSIÓN ante el ISSSTESON y del PLAN; estar en contacto con el ACTUARIO y ser el garante de la aplicación correcta del PLAN ante la comunidad de EL COLEGIO.
ACTUARIO:	Profesional en la materia designado por la COMISIÓN para estimar los cálculos económicos requeridos dentro del PLAN; tanto para mantener el FONDO en términos viables, como para el pago requerido por EL (LA) PENSIONADO(A) o BENEFICIARIO(A), en los términos del PLAN y REGLAMENTO;
RENUNCIA:	Manifestación documental que realiza un TITULAR ante EL COLEGIO, en el que da por concluida unilateralmente su relación laboral en forma definitiva.
FINIQUITO:	Documento en el que el TITULAR manifiesta libremente su conformidad y aceptación por la liquidación recibida por EL COLEGIO en los términos más amplios que la legislación laboral concede y con el cual lo libera de toda responsabilidad en términos de obligaciones económicas y materiales derivadas de la relación laboral entre ambos. Incluye al PLAN.
PERCEPCIONES REGULARES:	Corresponde al pago regular de las partidas que aparecen en la nómina de EL COLEGIO y que no dependen del cumplimiento de requisitos específicos para su consideración.
MONTO BASE DE PENSIÓN:	Corresponde al promedio mensual de las partidas de remuneración devengadas a favor del TITULAR en los últimos 36 meses de servicio inmediato anterior a la fecha de la JUBILACIÓN, VEJEZ O CESANTÍA POR

EDAD AVANZADA. Dichas partidas son las consideradas por el COLEGIO para efectos del presente PLAN.

SERVICIO: El tiempo laboral efectivo acumulado que el TITULAR prestó a EL COLEGIO.

En su cómputo sólo se consideran los períodos en el que el TITULAR aparece en la nómina de EL COLEGIO.

Título III. De las pensiones complementarias

Artículo 4.- El PLAN considera tres tipos de pensiones:

1. Por Jubilación,
2. Por Vejez y
3. Por Cesantía por Edad Avanzada

Artículo 5.- La PENSIÓN COMPLEMENTARIA por JUBILACIÓN generará el derecho vitalicio a recibir un complemento económico, el cual sumado a la PENSIÓN DEL ISSSTESON, no podrá exceder el 80% del MONTO BASE DE LA PENSIÓN de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO.

Artículo 6.- La PENSIÓN COMPLEMENTARIA por VEJEZ generará el derecho vitalicio a recibir el complemento proporcional con base en el estudio actuarial y de acuerdo con la siguiente tabla:

Mínimo de 55años cumplidos y los siguientes años efectivos en EL COLEGIO	Porcentaje (%) el monto al que tenga derecho de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA	
	Hombres	Mujeres
15	50.0	54.0
16	52.0	56.0
17	54.0	58.0
18	56.0	60.0
19	58.0	62.5
20	60.0	65.0
21	62.5	67.5
22	65.0	70.0
23	67.5	72.5
24	70.0	75.0

25	72.5	77.5
26	75.0	80.0
27	77.5	82.5
28	80.0	85.0
29	82.5	88.0
30	85.0	91.0
31	88.0	94.0
32	91.0	97.0
33	94.0	100.0
34	97.0	
35 o más	100.0	

Artículo 7:- La PENSIÓN COMPLEMENTARIA por CESANTÍA POR EDAD AVANZADA generará el derecho vitalicio a recibir el complemento proporcional con base en el estudio actuarial y de acuerdo con la tabla siguiente:

Mínimo de 60 años cumplidos y los siguientes años efectivos en EL COLEGIO	Porcentaje (%) el monto al que tenga derecho de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA	
	Hombres	Mujeres
15	54.0	58.0
16	56.0	60.0
17	58.0	62.5
18	60.0	65.0
19	62.5	67.5
20	65.0	70.0
21	67.5	72.5
22	70.0	75.0
23	72.5	77.5
24	75.0	80.0
25	77.5	82.5
26	80.0	85.0
27	82.5	88.0
28	85.0	91.0
29	88.0	94.0
30	91.0	97.0
31	94.0	100.0
32	97.0	
33	100.0	

Artículo 8.- EL TITULAR deberá solicitarlas la pensión que corresponda directamente a la COMISIÓN, junto con el trámite a realizar ante el ISSSTESON.

Artículo 9.- Las PENSIONES COMPLEMENTARIAS anteriormente mencionadas, son excluyentes entre sí, por lo que el derecho al disfrute de una de ellas, anula el reclamo de las demás.

Artículo 10.- La COMISIÓN será la instancia que podrá autorizar el que los (las) BENEFICIARIOS(AS), en el caso de muerte o imposibilidad física del TITULAR, puedan realizar las gestiones pertinentes para alcanzar algún tipo de las PENSIONES COMPLEMENTARIAS a las que se refiere el presente título.

Título IV. De los criterios del cálculo de las pensiones complementarias

Artículo 11.- Las partidas de remuneración que forman el MONTO BASE DE PENSIÓN serán todas aquellas que se percibe en efectivo por el TITULAR como retribución ordinaria a sus actividades académicas, administrativas o directivas, en las nóminas, en los términos del contrato individual y el Reglamento Interior de Trabajo. No se considerará dentro del MONTO BASE DE PENSIÓN las partidas pagadas en efectivo que dependen del cumplimiento de requisitos específicos de carácter temporal o aquellas que son canalizadas a reservas o fondos específicos.

En el momento en que se emiten el presente REGLAMENTO las partidas que forman exclusivamente el MONTO BASE DE PENSIÓN son las siguientes:

Personal		
Académico	Administrativo	Directivo
Sueldo	Sueldo	Sueldo
Diferencia por Zona Cara	Grado Académico	Compensación por Responsabilidad de Funciones
Prima de Antigüedad	Prima de Antigüedad	Prima de Antigüedad
Material Didáctico	Ayuda de Transporte	
Prima Vacacional	Prima Vacacional	Prima Vacacional
Aguinaldo	Aguinaldo	Aguinaldo
Ajuste de Calendario	Ajuste de Calendario	Ajuste de Calendario
Despensa	Despensa	

Artículo 12.- En el caso de JUBILACIÓN, el monto de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA más la PENSIÓN DEL ISSSTESON tendrá como máximo el 80% del MONTO BASE DE LA PENSIÓN; el cual se obtendrá calculando el 80% del Monto

base de pensión menos la pensión del ISSSTESON; con lo que queda estipulado que el PLAN sólo cubrirá la diferencia que falte para alcanzar dicho porcentaje, la cual podría ser cero. En caso de que exista una diferencia entre el tiempo computado por el ISSSTESON y EL COLEGIO cuya causal se deba a la labor desarrollada por el TITULAR en otra Institución distinta, EL COLEGIO realizará los ajustes correspondientes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16.

Artículo 13.- En el caso de VEJEZ y CESANTÍA POR EDAD AVANZADA, el monto de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA se pagará con el procedimiento similar al de la PENSIÓN DEL ISSSTESON, por lo que el estudio realizado por el ACTUARIO se basará en lo estipulado en las tablas referidas en los artículos 6 y 7 del REGLAMENTO.

El criterio actuarial deberá considerar lo estipulado en el primer párrafo del artículo 15 del REGLAMENTO.

Artículo 14.- En relación a la acumulación de los años de SERVICIO, para efectos del PLAN, nos se computarán las interrupciones de la actividad laboral derivadas de los permisos y licencias sin goce de sueldo. Por lo que respecta a los casos de reingreso a EL COLEGIO por parte de un trabajador que en una etapa dio por concluida su relación laboral, el período laborado con anterioridad sólo será reconocido cuando en la liquidación no se haya considerado el concepto de antigüedad; en caso de habersele pagado dicho período “no será acumulable”.

Artículo 15.- Para los efectos del presente PLAN, al TITULAR sólo se le considerará el período efectivo de servicio computado por EL COLEGIO al momento de que le sea otorgada la PENSIÓN DEL ISSSTESON.

Si existiera diferencia con el cómputo del ISSSTESON, se procederá de la siguiente manera:

1. Si tiene los 15 años laborados en EL COLEGIO, para los efectos de ser PENSIONADO(A) por JUBILACIÓN, se le aplicará la parte proporcional que determine el estudio actuarial, tomando como base de análisis la tabla del artículo 7 del Reglamento.
2. Si no tiene los 15 años laborados en EL COLEGIO, el TITULAR tendrá que continuar trabajando en EL COLEGIO hasta alcanzarlos y entonces podrá acceder a la PENSIÓN COMPLEMENTARIA, en los términos del inciso anterior.

Una vez obtenido el carácter de PENSIONADO(A) no podrá continuar trabajando en EL COLEGIO en términos de personal subordinado, no habiendo inconveniente que lo haga con la figura de honorarios por servicios profesionales, conforme a los criterios administrativos que aplica EL COLEGIO al respecto.

Artículo 16.- Para el personal académico que ocupe un cargo Directivo, incluyendo el de Rector, su PENSIÓN COMPLEMENTARIA se calculará con base en las remuneraciones que le correspondieran en último nivel de la categoría académica que estuviera ocupando antes de acceder al cargo administrativo.

Artículo 17.- El PLAN no será aplicable al personal académico que tenga reconocido la categoría de "Emérito".

Título V. Del Comité Técnico

Artículo 18.- La administración del PLAN estará encomendada a un Comité Técnico, mismo que está integrado por al menos tres trabajadores de EL COLEGIO designados por la Junta de Coordinación.

Artículo 19.- Los cargos del COMITÉ serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 20.- Las reuniones del COMITÉ se considerarán legales con la asistencia de una mayoría simple y sus decisiones tendrán validez cuando sean tomadas por la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 21.- Por cada reunión o junta que realice el COMITÉ se deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por los integrantes que hayan fungido como presidente y secretario.

Artículo 22.- El COMITÉ tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Llevar el control de las aportaciones al FONDO.
- b. Intervenir en la administración del FONDO, instruyendo al FIDUCIARIO para la inversión de los recursos económicos, de acuerdo al marco normativo aplicable al respecto y con lo previsto en el REGLAMENTO; sin que por ello tenga responsabilidad alguna por los resultados obtenidos en las inversiones, en tanto se demuestre que se actuó de buena fe.

- c. Realizar las acciones pertinentes para alcanzar al menos el nivel de interés considerado en las estimaciones actuariales; tales como el análisis de diferentes portafolios de inversión a corto y mediano plazo, así como el establecer las alianzas estratégicas de carácter financiero que se consideren necesarias.
- d. Comunicar por escrito al FIDUCIARIO de todas las modificaciones que se realicen al PLAN, así como de la transferencia del FIDEICOMISO a otra institución bancaria o de la cancelación definitiva del PLAN.
- e. Canalizar las aportaciones realizadas por el FIDEICOMITENTE al FONDO.
- f. Revisar y aprobar la información que por escrito deberá rendirle el FIDUCIARIO sobre el manejo del FONDO.
- g. Recibir de la COMISIÓN los dictámenes y el anexo de las estimaciones actuariales, en la que se fija la cuantía de la PENSIÓN que deberá pagarse a los (las) PENSIONADOS(AS) o BENEFICIARIOS(AS).
- h. Instruir al FIDUCIARIO, el día laboral siguiente al de la recepción del dictamen de la COMISIÓN, sobre los pagos que deberán realizarse en los términos del PLAN, a favor de los (las) PENSIONADOS(AS) o BENEFICIARIOS(AS), de acuerdo a las condiciones solicitadas, precisando la cantidad que le corresponda y el monto del impuesto que el FIDUCIARIO debe retener por cuenta de éstos.
- i. El COMITÉ deberá reunirse por lo menos una vez al año, a efecto de resolver todos los asuntos relacionados con el PLAN, tanto por cuestiones operativas como por todos aquellos asuntos que le sean sometidos por la JUNTA o el(la) RECTOR(A) de EL COLEGIO.
- j. Presentar a la JUNTA, al RECTOR(A) y a la COMISIÓN al menos una vez al año, el informe del estado que guarda el PLAN, especificando sobre; 1) las aportaciones y sus rendimientos, 2) los trámites aceptados, rechazados y pendientes de resolución, 3) reportes actuariales, 4) las observaciones relevantes de auditoría y 5) en general, todos los hechos de importancia que se relacionen con el tema.
- k. Validar los informes y recomendaciones actuariales, excepto los relativos a la estimación de las PENSIONES; situación que no libera la responsabilidad del actuario.

Título VI. De la Comisión Mixta de Pensiones

Artículo 23.- Corresponderá a la COMISIÓN la resolución y dictamen sobre las pensiones que se tramiten de acuerdo al presente REGLAMENTO.

Artículo 24.- La COMISIÓN estará integrada por:

- Dos representantes del personal directivo de EL COLEGIO:
 - Secretario (a) General o su representante;
 - Titular del área administrativa o su representante.
- Un (a) representante del personal académico;
- Un (a) representante del personal administrativo;

Artículo 25.- Los cargos de la COMISIÓN serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 26.- La COMISIÓN se reunirá cada vez que le sea presentada una solicitud para dictaminar la procedencia de un tipo de PENSIÓN, por parte de los TITULARES.

Artículo 27.- Las reuniones de la COMISIÓN se considerarán legales con la asistencia de una mayoría simple y sus decisiones tendrán validez cuando sean tomadas por la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 28.- Por cada reunión o junta que realice la COMISIÓN se deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por todos los integrantes que hayan asistido.

Artículo 29.- Los dictámenes emitidos por la COMISIÓN deberán ser firmados por el total de sus integrantes.

Artículo 30.- La Comisión tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Emitir los procedimientos y documentos que se requieran para la realización de los trámites necesarios para solicitar los diferentes tipos de PENSIONES.
- b. Recibir de los TITULARES, las solicitudes de PENSIÓN que corresponda, junto con la documentación requerida, a efecto de que

se elabore el dictamen de procedencia correspondiente, el cual firman todos sus integrantes.

- c. Verificar que la solicitud y la documentación recibida corresponda a los requerimientos del ISSSTESON y del REGLAMENTO, en un lapso no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- d. Solicitar al ACTUARIO las estimaciones de la cuantía de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA y la PENSIÓN DEL ISSSTESON, para el caso de todas aquellas solicitudes dictaminadas como procedentes, en un lapso no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha de emitido el dictamen.
- e. Recibir del ACTUARIO, en un periodo no mayor a 15 días hábiles, las estimaciones correspondientes y validarlas.
- f. Comunicar al TITULAR o BENEFICIARIO(A), en un lapso no mayor a 3 días hábiles, sobre las cuantías esperadas para la PENSIÓN COMPLEMENTARIA y la PENSIÓN DEL ISSSTESON, a efecto de que inicie los trámites ante el ISSSTESON.
- g. Apoyar al TITULAR o BENEFICIARIO(A) en los trámites ante el ISSSTESON, hasta que sea dictaminada su procedencia y se le fije la cuantía de la PENSIÓN DEL ISSSTESON que le será otorgada.
- h. Una vez conocida la PENSIÓN DEL ISSSTESON, en caso de ser necesario y de acuerdo a las indicaciones del ACTUARIO, se procederá a realizar los ajustes correspondientes a la PENSIÓN COMPLEMENTARIA. Esta acción deberá realizarse en un período no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha del comunicado oficial del ISSSTESON.
- i. Enviar al COMITÉ el dictamen, estimación actuarial de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA y el oficio de instrucción de pago.
- j. Proporcionar al COMITÉ la información correspondiente a la situación que guarda la situación del PLAN respecto de las PENSIONES COMPLEMENTARIAS; 1) listado de dictámenes procedentes e improcedentes; 2) PENSIONADOS (AS) Y BENEFICIARIOS(AS) EN ACTIVO; 3) promedio del monto de las PENSIONES DEL ISSSTESON y PENSIONES COMPLEMENTARIAS del PLAN; 4) estimaciones proporcionadas por el ACTUARIO y todas aquellas que el COMITÉ le

solicite para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso "i" del Artículo 22 del REGLAMENTO.

Título VII. Del pago de las pensiones complementarias

Artículo 31.- El pago de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA es una prestación de previsión social que el COLEGIO otorga en forma adicional a la PENSIÓN DEL ISSSTESON.

Artículo 32.- El pago de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA será en todo momento fija y podrá realizarse a elección del (la) PENSIONADO(A) o BENEFICIARIO(A) mediante las siguientes formas:

- I. PENSIÓN COMPLEMENTARIA primaria; la cual consiste en una renta mensual vitalicia, con garantía de 120 pagos mensuales.
- II. PENSIÓN COMPLEMENTARIA mancomunada y de último sobreviviente; la cual consiste en una renta mensual vitalicia, que se pagará durante la vida del (la) PENSIONADO(A) y continuará pagándose después de su muerte en forma vitalicia en proporciones de tres cuartas partes o por mitad, según elija el (la) PENSIONADO(A) a su BENEFICIARIO(A) designado a partir de su fallecimiento.
- III. PENSIÓN COMPLEMENTARIA incrementada; la cual consiste en una renta mensual vitalicia aumentada sin la garantía de 120 pagos mensuales.
- IV. PENSIÓN COMPLEMENTARIA única; la cual consiste en un pago único del monto estimado a valor presente con base en la garantía de 120 pagos mensuales.

El cálculo de los pagos de las opciones anteriormente mencionadas se realizará en estricto apego a la estimación actuarial correspondiente y sólo corresponderá al monto que otorga el PLAN, por lo que la PENSIÓN DEL ISSSTESON es totalmente independiente y ajena a las determinaciones del COLEGIO.

Artículo 33.- El pago de las tres primeras modalidades se efectuará el día 15 de cada mes o el día hábil inmediato anterior a dicha fecha.

Artículo 34.- El pago de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA única se realizará dentro de los 30 días naturales a la fecha en que el COMITÉ giro la instrucción al FIDUCIARIO. En este caso, el (la) PENSIONADO(A) firmará el FINIQUITO

correspondiente a favor del COLEGIO y en referencia al PLAN. En caso de que en el proceso de gestión se presentará el deceso del TITULAR, los (las) BENEFICIARIOS(AS) podrán recibir el beneficio firmando el documento de FINIQUITO por herencia.

Artículo 35.- En el supuesto de que las condiciones de las pensiones por jubilaciones, vejez y Cesantía por Edad Avanzada planteadas en la Ley del ISSSTESON vigente, cambien de tal manera que afecten negativamente los porcentajes, montos, o la estructura de la PENSIÓN DEL ISSSTESON que otorga actualmente al trabajador, será motivo suficiente para la revisión del concepto institucional de PENSIÓN COMPLEMENTARIA POR JUBILACIÓN, VEJEZ Y CESANTÍA POR EDAD AVANZADA a que se refiere el REGLAMENTO.

Artículo 36.- Cuando fallezca un(a) PENSIONADO(A), si no hubiera recibido al menos 120 pagos correspondientes a la opción I o exista un saldo disponible de acuerdo con la opción III a las que se refiere el Artículo 32 del REGLAMENTO, sus BENEFICIARIOS(AS) continuarán recibiendo del PLAN la PENSIÓN hasta por el número de mensualidades que falten para completar los 120 pagos totales o liquidar el saldo que se encuentre pendiente. Es decir, se pagará la diferencia de mensualidades entre las 120 garantizadas y las que se hayan pagado hasta el momento de la notificación del deceso o el pago de las mensualidades que correspondan hasta liquidar en su totalidad el saldo.

En el caso de que al momento de suceder el fallecimiento del (la) PENSIONADO(A), hubiese recibido al menos los 120 pagos correspondientes o no se tenga saldo disponible, no se hará ningún pago adicional a sus BENEFICIARIOS(AS).

Artículo 37.- A excepción de las deudas que el (la) PENSIONADO(A) tenga con EL COLEGIO, las que determine una autoridad judicial y las de carácter fiscal, la PENSIÓN COMPLEMENTARIA no podrá ser objeto de manera alguna de afectaciones que la graven; por lo que cualquier acción orientada hacia ese fin será considerada nula y sin efecto.

Artículo 38.- La PENSIÓN COMPLEMENTARIA no podrá ser objeto de pago de adeudos, contratos, responsabilidades, compromisos o agravios con terceros, con respecto a los(as) PENSIONADOS(AS) O BENEFICIARIOS(AS) del PLAN, con excepción de las específicamente indicadas en el REGLAMENTO.

Artículo 39.- El pago de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA se considerará en moneda nacional de curso legal y se pagará descontando el impuesto que corresponda, según sea el caso.

Artículo 40.- Lo relativo al presente Título sólo corresponderá al PLAN, por lo que los pagos que realiza el ISSSTESON por estos mismos conceptos, son totalmente independientes y ajenos a las determinaciones de EL COLEGIO.

Título VIII. Del fondo para sustentar las pensiones complementarias

Artículo 41.- El PLAN se financiará exclusivamente con las aportaciones de EL COLEGIO, mismas que serán las actuarialmente requeridas para mantener un FONDO, administrado mediante un FIDEICOMISO, que constituirá la reserva necesaria para cubrir los beneficios del PLAN.

Artículo 42.- Los gastos de administración y de inversión del FIDEICOMISO, así como la asesoría técnica y actuarial requerida por el PLAN serán cubiertos en su totalidad por EL COLEGIO.

Título IX. De los requisitos para participar en el plan de pensiones complementarias.

Artículo 43.- Tendrán derecho a participar en el PLAN todos los TITULARES.

Artículo 44.- El TITULAR dejará de participar en el PLAN cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se dé por concluida en forma definitiva su relación laboral con el COLEGIO, por alguna de las causales que contempla la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 46, 47, 48, 49, 51 y 53;
2. En los casos de resolución otorgada por autoridad competente; y
3. Renuncie voluntariamente a formar parte del PLAN.

Artículo 45.- La calidad de PENSIONADO(A) se obtiene cuando el TITULAR con al menos 15 años laborados en EL COLEGIO y habiendo corrido el trámite para recibir la PENSIÓN COMPLEMENTARIA, recibe la confirmación de que obtendrá la PENSIÓN DEL ISSSTESON.

Artículo 46.- La calidad de BENEFICIARIO(A) se obtiene con la designación por escrito que el (la) PENSIONADO(A) entrega a la COMISIÓN y se adquiere la calidad del mismo, una vez se dé el deceso del TITULAR o PENSIONADO(A).

Artículo 47.- En virtud de que el PLAN constituye expectativas de derecho condicionadas a la plena actualización de los requisitos establecidos, no existirá obligación alguna por parte de EL COLEGIO o del COMITÉ de realizar pagos proporcionales cuando se presenten los casos previstos en

el Artículo 44 del REGLAMENTO, con excepción de la situación que se establece en el artículo 53 fracción I, así también como en los casos de cancelación, terminación o extinción del PLAN.

Lo anterior sólo corresponderá al PLAN, por lo que los beneficios que otorga el ISSSTESON son totalmente independientes y ajenos a las determinaciones de EL COLEGIO.

Título X. Del procedimiento para otorgar la pensión complementaria

Artículo 48.- El TITULAR al momento de solicitar la PENSIÓN DEL ISSSTESON y PENSIÓN COMPLEMENTARIA del PLAN deberá cumplir con los siguientes requisitos:

PENSIÓN POR VEJEZ			
MÍNIMO DE EDAD	MÍNIMO DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN	CONDICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
55 AÑOS	15 AÑOS	PENSIÓN DEL ISSSTESON se calculará con base a un porcentaje del sueldo regulador que dependerá del número de años cotizados al momento que realice su trámite.	Artículo 69 de la Ley del ISSSTESON (Ley 38)
	15 AÑOS	PENSIÓN COMPLEMENTARIA se calculará en forma proporcional a lo otorgado por el ISSSTESON y limitado específicamente al número de años realmente laborados en el COLEGIO en adición al mínimo	Artículos 13 y 15 del REGLAMENTO

PENSIÓN POR CESANTÍA POR EDAD AVANZADA			
MÍNIMO DE EDAD	MÍNIMO DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN	CONDICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
60 AÑOS	10 AÑOS	PENSIÓN DEL ISSSTESON se calculará con base a un porcentaje del sueldo regulador que dependerá del número de años cotizados al momento que realice su trámite.	Artículo 69 Bis de la Ley del ISSSTESON (Ley 38)
	15 AÑOS	PENSIÓN COMPLEMENTARIA se calculará en forma proporcional a lo otorgado por el ISSSTESON y limitado específicamente al número de años realmente laborados en el COLEGIO en adición al mínimo	Artículos 13 y 15 del REGLAMENTO

PENSIÓN POR JUBILACIÓN		
MÍNIMO DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN	CONDICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
HOMBRES 30 a 32 AÑOS MUJERES 28 a 30 AÑOS	Al día 30 de junio de 2005, recibirán su PENSIÓN DEL ISSSTESON con el último salario cotizado.	Artículo 6to Transitorio de la Ley del ISSSTESON (Ley 38)
HOMBRES 35 AÑOS MUJERES 33 AÑOS	Los restantes trabajadores(as) con menor número de años cotizados, recibirán su PENSIÓN DEL ISSSTESON con base en el sueldo regulador ponderado.	Artículo 68 de la Ley del ISSSTESON (Ley 38)
15 AÑOS	PENSIÓN COMPLEMENTARIA se calculará en forma proporcional a lo otorgado por el ISSSTESON y ajustado al número de años realmente laborados en el COLEGIO .	Artículos 12 y 15 del REGLAMENTO

Los trámites para la **PENSIÓN DEL ISSSTESON** se presentarán en la **SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES; DEPARTAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES** del ISSSTESON; son de carácter gratuito y su tiempo de resolución es de 60 días hábiles.

Los trámites para la **PENSIÓN COMPLEMENTARIA** se presentarán ante la **COMISIÓN**; serán de carácter gratuito y su tiempo de resolución será de 5 días hábiles posteriores a la respuesta obtenida por el ISSSTESON.

Artículo 49.- El **TITULAR** presentará con al menos 90 días naturales de anticipación a la **COMISIÓN** la solicitud para obtener la **PENSIÓN DEL ISSSTESON** y **PENSIÓN COMPLEMENTARIA** del PLAN, la cual deberá contener la designación de los (las) **BENEFICIARIOS(AS)**, acompañado de los siguientes documentos:

PENSIÓN POR VEJEZ, CESANTÍA POR EDAD AVANZADA Y JUBILACIÓN

- 1. Formato de solicitud del ISSSTESON debidamente llenada.**
- 2. Original o copia certificada por el Oficial del Registro Civil del acta de nacimiento.**
- 3. Hoja de servicios expedida por el Área de Recursos Humanos.**
- 4. Último recibo de pago o en caso de Jubilación los tres últimos.**
- 5. Oficio de compromiso para renuncia y finiquito.**

Artículo 50.- Recibido el expediente, la **COMISIÓN** realizará las siguientes actividades:

1. Realiza el registro correspondiente y cita a reunión de trabajo a efecto de dictaminar sobre la procedencia de la solicitud, certificando que cumple los requerimientos. Elabora el dictamen con la firma de todos sus integrantes. Todo ello en un lapso no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud.
2. Realiza el registro correspondiente y notifica por escrito al TITULAR la procedencia o no de la solicitud, al día siguiente hábil a la emisión del dictamen. En caso de que la solicitud no sea procedente, el escrito deberá contener las razones correspondientes.
3. Con el dictamen de procedencia, solicitará mediante oficio la estimación actuarial de la PENSIÓN DEL ISSSTESON y la PENSIÓN COMPLEMENTARIA del PLAN el cual firman todos sus integrantes. Este proceso se realiza en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de la emisión de dicho dictamen.
4. Una vez que reciba del ACTUARIO, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, las estimaciones correspondientes, realiza su validación, el registro correspondiente y envía al Área de Recursos Humanos de EL COLEGIO, a efecto de que notifique al TITULAR la conveniencia de iniciar los trámites ante el ISSSTESON.
5. Apoya al TITULAR en sus trámites ante el ISSSTESON, proporcionándole la asesoría que requiera, hasta que se concluya la gestión correspondiente y se conozca la cuantía de la PENSIÓN DEL ISSSTESON; llevando registro de todas las acciones realizadas.
6. Una vez recibida la notificación de autorización de la PENSIÓN DEL ISSSTESON, se procede a verificar con la estimación actuarial y, en caso de haber diferencia, procede a solicitar la opinión del ACTUARIO en términos de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA del PLAN, realizando los registros procedentes. Este proceso se realiza al día hábil siguiente al de la fecha de recepción de la notificación.
7. Recibe del ACTUARIO, en un plazo no mayor a dos días hábiles, la manifestación por escrito de la ratificación o modificación de la estimación de la PENSIÓN COMPLEMENTARIA, con las razones correspondientes y procede a la validación del documento.
8. Una vez validado el documento, procede a solicitar del(la) PENSIONADO(A) copia de la RENUNCIA y FINIQUITO aceptada por EL

COLEGIO, así como la ratificación de la opción de pago seleccionada con base en el artículo 32 del REGLAMENTO.

9. Recibe las copias del TITULAR y la notificación de la opción de pago seleccionada, e inmediatamente procede a elaborar el oficio de instrucción de pago.
10. Envía el dictamen, el documento actuarial y las instrucciones de pago al COMITÉ y al (la) PENSIONADO(A) O BENEFICIARIOS(AS), a efecto de que se realicen las gestiones de pago respectivas.
11. Realiza los registros correspondientes y procede a dar seguimiento a la gestión del COMITÉ y del ISSSTESON.

Artículo 51.- El COMITÉ recibe la notificación y realiza las siguientes actividades:

1. Realiza el registro correspondiente, circula entre sus integrantes el archivo y la solicitud de pago que envía la COMISIÓN para su conocimiento y validación, al día hábil siguiente a la recepción del archivo.
2. En un lapso de 24 horas a partir de la actividad anterior, elabora el acta correspondiente y el oficio de instrucción de pago para el FIDUCIARIO con la firma del representante del COMITÉ; asimismo cita al (la) PENSIONADO(A) o BENEFICIARIO(A) para la firma de los documentos correspondientes.
3. Recibe al (la) PENSIONADO(A) o BENEFICIARIO(A) para la firma del convenio correspondiente y, en caso de que la opción de pago corresponda a la fracción IV del Artículo 32 del REGLAMENTO, el finiquito correspondiente. En dicho convenio se establece la fecha de inicio del primer o único pago, así como la ratificación de los BENEFICIARIOS.
4. Realiza los registros correspondientes y se asegura del pago del FIDUCIARIO al (la) PENSIONADO(A) o BENEFICIARIO(A).

Título XI. Generalidades

Artículo 52.- El establecimiento del PLAN no confiere derecho alguno a los participantes para continuar en su empleo ni en forma alguna afecta dicho empleo, ni limita el derecho a EL COLEGIO para dar por terminada la relación contractual de trabajo.

Artículo 53.- El PLAN tiene por objeto anticipar beneficios a cuenta de prestaciones por antigüedad o de cualquier disposición en materia de previsión social, establecidas contractualmente o en la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, las aportaciones hechas por EL COLEGIO al PLAN y los beneficios constitutivos del mismo, necesariamente deberán considerarse como hechos a cuenta y en cumplimiento de las disposiciones contractuales o legales, que en las materias mencionadas existían o llegaren a existir.

Artículo 54.- EL COLEGIO no tendrá más obligaciones que las estipuladas específicamente en el PLAN.

Artículo 55.- EL COLEGIO tiene el derecho a modificar o enmendar, sin previo aviso, en todo o en parte, en cualquier momento, cualquiera de las provisiones del PLAN, en tanto las modificaciones o enmiendas no despojen a cualquier TITULAR, BENEFICIARIO(A), de alguno de los beneficios emanados del mismo PLAN a que tendrán derecho en ese momento.

Artículo 56.- EL COLEGIO puede dar por terminado el PLAN en cualquier momento, en cuyo caso, quedará liberado de toda obligación, incluyendo la de efectuar aportaciones.

En caso de darse la terminación del PLAN, el FONDO será liquidado de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. A cada BENEFICIARIO(A) que se encuentre recibiendo una PENSIÓN mensual, se le entregará una cantidad equivalente al valor actuarial requerido para financiar tanto la continuación del pago, como las cantidades que en su caso tengan derecho a recibir en los términos del Artículo 36 del REGLAMENTO.
2. En caso de que quede un remanente después de distribuir las cantidades mencionadas en el inciso inmediato anterior, se otorgará a cada TITULAR con derecho a JUBILACIÓN una PENSIÓN saldada, por una cantidad equivalente al valor actuarial requerido para financiar una PENSIÓN mensual basada en sus años de servicio a la fecha de conclusión del PLAN; si los fondos no fueran suficientes para cubrir las cantidades requeridas, estas se reducirán en forma proporcional.

3. Si después de distribuir el FONDO del FIDEICOMISO, de acuerdo con los incisos anteriores persistiera un remanente, será devuelto a EL COLEGIO, previo pago de los impuestos correspondientes.

Artículo 57.- Los impuestos que pudieran causarse por la celebración y/o cumplimiento del PLAN, se pagarán por parte del FONDO o de los (las) TITULARES /BENEFICIARIOS(AS), según sea el caso.

Transitorios

Primero.- En forma excepcional y por única vez, el PLAN considerará la creación de una reserva de nivelación al personal por obra o tiempo determinado que cumpla con las siguientes características:

1. Que se encuentre activo hasta la fecha del inicio de la vigencia del REGLAMENTO.
2. Que EL COLEGIO haya decidido contratarlos por tiempo indeterminado dentro de los próximos seis meses posteriores al inicio de la vigencia del REGLAMENTO.

La reserva de nivelación consistirá en la creación de un apartado especial de reconocimiento económico del tiempo laborado para EL COLEGIO en calidad de obra o tiempo determinado y que no es reconocido en el cálculo de la PENSIÓN DEL ISSSTESON.

Una vez que el personal por obra o tiempo determinado sea contratado por tiempo indeterminado y en consecuencia sea considerado como TITULAR, la COMISIÓN solicitará la estimación actuarial correspondiente para la creación del FONDO DE NIVELACIÓN dentro del FIDEICOMISO.

Una vez creado el FONDO DE NIVELACIÓN, el ACTUARIO lo incorporará a las valuaciones actuariales del PLAN de PENSIÓN anuales, distinguiendo claramente las aportaciones correspondientes al FONDO y al FONDO DE NIVELACIÓN.

El FONDO DE NIVELACIÓN se extinguirá una vez se cumpla con el fin para el cual fue creado, sea por que se hayan otorgado las PENSIONES correspondientes a los TITULARES especificados en el presente Artículo o se presenten las causales señaladas en el Artículo 44 del REGLAMENTO.

Segundo.- El PLAN considerará de manera excepcional y por única vez al personal que a la fecha de inicio de la vigencia del REGLAMENTO, se encuentra con

el carácter de JUBILADOS. Para tal efecto la COMISIÓN solicitará la estimación actuarial correspondiente, para con ello realizar las aportaciones que correspondan para mantener la viabilidad del FONDO.

Tercera.- El presente REGLAMENTO entrará en vigor a partir del día 6 de noviembre de 2008, una vez que fue aprobada por la Junta de Coordinación.